



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Rodríguez
30 Jun 2014

Cd. Victoria, Tam., 30 de junio de 2014.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados, Adela Manrique Balderas, Aída Zulema Flores Peña, José Ricardo Rodríguez Martínez, Laura Felicitas García Dávila, Laura Teresa Zarate Quezada, Erika Crespo Castillo, Arcenio Ortega Lozano y Patricia Guillermina Rivera Velázquez, integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, el artículo 56 y se adicionan los artículos 56 Bis, 56 Ter, 56 Quater, 56 Quinquies y 56 Sexies de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad, constituyen uno de los grupos de mayor vulnerabilidad en nuestras sociedades. Estigmatizados, tienden a padecer las peores condiciones de pobreza, hecho que genera que este colectivo sea uno de los más rezagados en todos los indicadores sociales.

Este fenómeno de discriminación, guarda relación con el poco conocimiento de la sociedad respecto al tema de discapacidad, por ende genera como consecuencia que estos grupos sociales se vean limitados en aumentar sus capacidades y el uso de las mismas, debido a que el acceso a la educación, a la salud, al mercado laboral y a los servicios públicos, la mayoría de las veces es muy limitado. Por lo tanto, revertir esta tendencia al olvido es un asunto de interés público, de hacer realidad los derechos, y de promoción al desarrollo humano donde más falta nos hace.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En relación con lo anterior, resulta destacable mencionar que los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país, hoy en día constituyen mecanismos que fortalecen el sistema jurídico interno de nuestro País, hecho que genera como resultado que los órganos de la administración pública en sus distintos ámbitos de competencia, lleven a cabo acciones que permitan fomentar en la sociedad una cultura de respeto y apoyo hacia las personas con discapacidad.

Al respecto, **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en su artículo 3 establece los Principios generales que la rigen, dentro de los cuales encontramos:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;***
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también en el Artículo 4 de la citada Convención establece en las Obligaciones generales que:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

En relación con lo anterior la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 9 relacionado al tema de Accesibilidad, prevé lo siguiente:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

...

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

...

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

...

Por lo anteriormente expuesto resulta destacable mencionar que, como Comisión de Atención a Grupos Vulnerables ante esta Sexagésima Segunda Legislatura establecimos dentro de nuestro Programa Anual de Trabajo el compromiso en el tema de Personas con Discapacidad, avizorar el panorama en nuestro Estado y elaborar para tal efecto las acciones legislativas que promuevan la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad en Tamaulipas, basándonos en una cultura de respeto hacia sus derechos humanos, en equidad de condiciones y accesibilidad, para mejorar su calidad de vida y la de su familia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior quienes suscribimos la presente iniciativa destacamos que su objeto tiene como propósito contribuir al desarrollo de los mecanismos necesarios para impulsar el tema de la discapacidad en nuestro Estado a través de la ampliación de las disposiciones que al efecto marca la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en materia de barreras arquitectónicas modificando la realidad social de las personas a las que se dirige dicho proyecto.

Para tal efecto se promueve el cambio de denominación en el Capítulo XVI denominado de las Barreras Arquitectónicas para que se le denomine **–y Del Derecho a la Accesibilidad y de las Barreras Arquitectónicas en la Vía Pública–**, adicionando para ello los artículos necesarios que permitan a las personas con discapacidad desplazarse de manera fácil y sin riesgos en edificios de carácter público y privado en nuestro Estado.

De manera particular destacamos la expedición de un certificado de edificios libres de barreras arquitectónicas por parte de las autoridades municipales en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, las Direcciones Municipales de Protección Civil y las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano de la misma esfera de competencia, con el propósito de garantizar la libre movilidad de quienes habiten, visiten o trabajen en dichos inmuebles bien sean particulares o públicos, debiendo contener dicho documento el símbolo internacional de accesibilidad, y el indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO XVI, EL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES Y 56 SEXIES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO. Se reforman se reforma la denominación del Capítulo XVI, el artículo 56 y se adicionan los artículos 56 Bis, 56 Ter, 56 Quater, 56 Quinquies y 56 Sexies de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XVI
DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD Y DE LAS BARRERAS
ARQUITECTÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTICULO 56.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la Accesibilidad universal.

Las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Accesibilidad, y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 56 Bis.- Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

I.- Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

II.- Dotar a los edificios públicos de señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios; y

III.- Contar entre su personal, con un intérprete del Lenguaje de Señas Mexicana, para el mismo fin que la fracción anterior, y

ARTÍCULO 56 Ter.- Las personas con discapacidad que requieran apoyo de un Perro de asistencia para la realización de sus actividades cotidianas, tendrán derecho a que dichos animales tengan acceso a cualquier edificio o instalación de los organismos e instituciones públicas y privadas, así como que permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

ARTÍCULO 56 Quater.- Los trabajadores con discapacidad tienen derecho a contar con facilidades arquitectónicas en su lugar de trabajo, quedando a cargo de las empresas privadas realizar las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 56 Quinquies.- Las obras de construcción, públicas y privadas, deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de Accesibilidad y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para regular dicha situación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción públicos y privados de:

- I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción, y
- II.- Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

Para tal efecto las autoridades municipales en coordinación con los Sistemas DIF Municipales y las Direcciones Municipales de Protección Civil expedirán un certificado de edificios libres de barreras arquitectónicas, que garanticen la libre movilidad de quienes habiten, visten o trabajen en dichos inmuebles bien sean particulares o públicos, debiendo contener dicho documento el símbolo internacional de accesibilidad, y el indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas.

ARTÍCULO 56 Sexies.- Las aceras de la vía pública deberán construirse con materiales resistentes y antiderrapantes; asimismo, las que hagan esquina deberán permitir que las personas con discapacidad puedan descender o ascender en forma independiente y segura; las juntas deberán encontrarse selladas y libres de arena o piedras sueltas. Las pendientes preferentemente no deberán ser mayores del seis por ciento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES


DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ
PRESIDENTA


DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS
SECRETARIA


DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA
VOCAL


DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA
VOCAL


DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA
VOCAL


DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
VOCAL


DIP. ARCEÑO ORTEGA LOZANO
VOCAL

Hoja de firmas que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, el artículo 56 y se adicionan los artículos 56 Bis, 56 Ter, 56 Quater, 56 Quinquies y 56 Sexies de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.